

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 58

VSC-PARP-069-2026

ESTADO No. PARP-069-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **10 de junio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	09/JUN/2026	PARP 203	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKP-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DEJAR SIN EFECTOS</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO únicamente el numeral 6 del aparte denominado "REQUERIMIENTOS" del Auto PARP No. 510 del 19 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-137-2025 del 22 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Lo anterior en atención con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, considerando que los actos administrativos</p>

ESTADO PARP-069-2026 DEL 10 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					<p>corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció derecho alguno. Las demás disposiciones del Auto PARP No. 510 del 19 de diciembre de 2025 no sufren modificación alguna.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trimestre III del año 2025, el cual se reportó la producción en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. 869573 de fecha 18 de febrero de 2026 y presentado con radicado SGD No. 20261004445382 del 19 de febrero de 2026.- Trimestre IV del año 2025, el cual se reportó la producción en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. 869576 de fecha 18 de febrero de 2026 y presentado con radicado SGD No. 20261004445382 del 19 de febrero de 2026. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de cobre, correspondiente al Trimestre I de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **GKP-082**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de Información
Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción General	Enero 2026	31/01/2026
Producción General	Febrero 2026	28/02/2026
Producción General	Marzo 2026	31/03/2026
Producción General	Abril 2026	30/04/2026
Paradas de producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas de producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas de producción	Febrero 2026	28/02/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de Información
Paradas de producción	Marzo 2026	31/03/2026
Paradas de producción	Abril 2026	30/04/2026



ESTADOS

					Utilización de maquinaria	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de maquinaria	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de maquinaria	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de maquinaria	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de maquinaria	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de obras	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de obras	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de obras	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de obras	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de obras	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de obras	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de obras	Abril 2026	30/04/2026
					Regalías	Octubre 2025 a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero 2026 a marzo 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**,



ESTADOS

					<p>contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el titulo minero GKP-082, NO cuenta con el instrumento ambiental debidamente otorgado por la Autoridad Ambiental competente.2. INFORMAR que el titulo minero GKP-082, cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Resolución PARP No. 001 del 18 de junio de 2020, en los términos del Concepto Técnico Par Pasto No. 039 del 21 de enero de 2020.3. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. GKP-082 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026.4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 093 del 22 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-014-2024 del 23 de febrero de 2024 en lo relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Allegue la información obtenida mediante radicado No. 20231002297542 de fecha 23 de febrero de 2023, esto es, el oficio 0456 del 15 de febrero del 2023, emanado por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, donde se notifica de
--	--	--	--	--	---



					<p>la apertura del respectivo Expediente y elaboración del Auto de Iniciación de Trámite 010 del 8 de febrero del 2023 de la Licencia Ambiental para el Expediente GKP-082, sea presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería para su respectiva validación.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo. <p>Auto PARP No. 499 de fecha 07 de noviembre de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Elaborar y mantener actualizado plano de labores mineras, el cual deberá incluir información de interés del proyecto como son instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. y mantenerlo de forma física en el lugar de trabajo. Auto PARP No. 510 del 19 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-137-2025 del 22 de diciembre de 2025, en lo relativo a:- Allegar, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.- Realizar la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 610740 de fecha 16 de agosto de 2024; toda vez que mediante radicado No. 20241003351172 de fecha 16 de agosto de 2024 presentó un el formulario desactualizado.- Realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:
--	--	--	--	--	---



Agencia
Nacional de Minería

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 8 - de 58

						Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de Información
						Producción General	Marzo 2025	31/03/2025
						Producción General	Abril 2025	30/04/2025
						Producción General	Mayo 2025	31/05/2025
						Producción General	Junio 2025	30/06/2025
						Producción General	Julio 2025	31/07/2025
						Producción General	Agosto 2025	31/08/2025
						Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
						Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
						Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
						Paradas De Producción	Marzo 2025	31/03/2025
						Paradas De Producción	Abril 2025	30/04/2025
						Paradas De Producción	Mayo 2025	31/05/2025
						Paradas De Producción	Junio 2025	30/06/2025
						Paradas De Producción	Julio 2025	31/07/2025
						Paradas De Producción	Agosto 2025	31/08/2025
						Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
						Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
						Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
						Utilización de Maquinaria	Marzo 2025	31/03/2025
						Utilización de Maquinaria	Abril 2025	30/04/2025
						Utilización de Maquinaria	Mayo 2025	31/05/2025
						Utilización de Maquinaria	Junio 2025	30/06/2025
						Utilización de Maquinaria	Julio 2025	31/07/2025

ESTADO PARP-069-2026 DEL 10 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					Utilización de Maquinaria	Agosto 2025	31/08/2025
					Utilización de Maquinaria	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras	Marzo 2025	31/03/2025
					Ejecución de Obras	Abril 2025	30/04/2025
					Ejecución de Obras	Mayo 2025	31/05/2025
					Ejecución de Obras	Junio 2025	30/06/2025
					Ejecución de Obras	Julio 2025	31/07/2025
					Ejecución de Obras	Agosto 2025	31/08/2025
					Ejecución de Obras	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Marzo 2025	31/03/2025
					Inventarios	Abril 2025	30/04/2025
					Inventarios	Mayo 2025	31/05/2025
					Inventarios	Junio 2025	30/06/2025
					Inventarios	Julio 2025	31/07/2025
					Inventarios	Agosto 2025	31/08/2025
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Regalías	Enero a marzo 2025	31/03/2025
					Regalías	Abril a junio 2025	30/06/2025
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024



ESTADOS

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 510 del 19 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-137-2025 del 22 de diciembre de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 610740 de fecha 16 de agosto de 2024; toda vez que mediante radicado No. 20241003351172 de fecha 16 de agosto de 2024 presentó un el formulario desactualizado. Como quiera que la respuesta presentada por el titular mediante radicado No. 20261004446832 del 19 de febrero de 2026 no da cumplimiento al requerimiento efectuado, se evidencia que nuevamente allegó un formulario desactualizado, en lugar del documento generado directamente por el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, el cual es remitido al correo electrónico registrado por el titular. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, que realizada la consulta en el Visor Geográfico del Sistema de Gestión Anna Minería, se evidencia que el área del título minero, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026.</p>
--	--	--	--	--	--



- 7. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**
- 8. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>
- 9. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los



ESTADOS

					<p>Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082 de conformidad con la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, el Formato de Registro de Información de "Capacidad tecnológica" junto con el "Diagrama de Flujo de Puntos de Control" para el periodo 2026, con corte de información hasta el 30 de junio de 2026, será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento desde julio de 2026. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p> <p>12.CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003920 anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 130 del 15 de abril de 2026.</p> <p>14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 203 GKP-082 CT130 2026</p>
RECONOCIMIE NTO DE	RPP 199	ANA SOLEDAD PEREZ	09/JUN/20 26	PARP 204	DISPOSICIONES



PROPIEDAD PRIVADA		CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA		<p>Una vez verificado el expediente digital del del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRORROGA PLAZO</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-199 el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARP No. 071 del 17 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-029-26 del 19 de marzo de 2026, de conformidad con la solicitud presentada mediante radicado No. 20261004604012 del 06 de mayo de 2026 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada oportunamente y expone razones que justifican la concesión del plazo adicional, advirtiéndose que, vencido este término sin el cumplimiento de las obligaciones requeridas, se continuará con las actuaciones administrativas correspondientes y habrá lugar a la imposición de la sanción a que haya lugar</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el titulo minero RPP-199 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 035 del 16 de enero de 2001.</p> <p>2. INFORMAR que el titulo minero RPP-199 cuenta con Resolución No. 0765 fecha 18 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley segunda de 1959.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de</p>
--------------------------	--	--	--	---



					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 204 RPP-199 PQRS 20261004604012 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SFS-15531	BENJAMÍN OBANDO DELGADO	09/JUN/2026	PARP 205	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SFS-15531, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRORROGA PLAZO</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del vencimiento del término inicialmente concedido mediante Auto PARP No. 133 de 23 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-044-26 de 24 de abril de 2026, el plazo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados. Lo anterior, de conformidad con lo solicitado mediante radicado 20261004604242 de 07 de mayo de 2026 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación, las cuales fueron corroboradas con la realización de la mesa técnica llevada a cabo el día 05 de mayo de 2026, en la que se efectuaron precisiones y observaciones técnicas respecto de los ajustes requeridos al Plan de Gestión Social –PGS–. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



					<p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; 2) el Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. SFS-15531, NO cuenta con Viabilidad Ambiental vigente, otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 205 SFS-15531 PQRS 20261004604242 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	09/JUN/2026	PARP 206	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRORROGA PLAZO</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. 14207, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del vencimiento del término inicial, el plazo concedido para dar cumplimiento al <u>requerimiento No. 4</u> del acápite</p>



ESTADOS

					<p>"Requerimientos" del Auto PARP No. 075 del 19 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-030-2026 del 20 de marzo de 2026, mediante el cual se requirió la presentación del Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025. Lo anterior, de conformidad con lo solicitado en radicado No. 20261004606412 del 07 de mayo de 2026 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que el titular minero justificó las razones por las cuales requiere un plazo adicional para culminar la consolidación y validación técnica de la información necesaria para la presentación del referido formulario. Se reitera al titular minero que, si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no son entregados a esta Agencia, se continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente por el incumplimiento de la obligación requerida.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero 14207, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARP No. 528 del 03 de diciembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2021 del 07 de diciembre de 2021, corregido con Auto PARP No. 223 del 29 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022.2. INFORMAR que el título minero 14207, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, para el proyecto denominado "MINA EL TUCAN.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 206 14207 PQRS 20261004606412 2026</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	09/JUN/2026	PARP 207	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0002-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de recebo, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestre IV de 2024: Diligenciado en evento ANNA No. 774237 de fecha 10 de julio de 2025 y presentado en cero (0) con radicado No. 20251004056102 de fecha 14 de julio de 2025. - Trimestre I de 2025: Diligenciado en evento ANNA No. 774240 de fecha 10 de julio de 2025 y presentado en cero (0) con radicado No. 20251004056202 de fecha 14 de julio de 2025. - Trimestre II de 2025: Diligenciado en evento ANNA No. 774242 de fecha 10 de julio de 2025 y presentado en cero (0) con radicado No. 20251004056202 de fecha 14 de julio de 2025. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo</p>



ESTADOS

					<p>76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"; para que realice la corrección y/o aclaración de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trimestre III del año 2025, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 854585 de fecha 21 de enero de 2026 y presentado mediante radicado No. 20261004391992 de fecha 23 de enero de 2026.- Trimestre IV del año 2025, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 854586 de fecha 21 de enero de 2026 y presentado mediante radicado No. 20261004391992 de fecha 23 de enero de 2026. <p>Toda vez que los formularios allegados, presentan las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado no se anexaron certificados de origen, ni se diligenció ni detalle de manera específica en el formulario cual fue el destino del mineral, ni se relacionó el documento de identificación cédula o NIT del comercializador, consumidor y/o planta de beneficio asociado a la venta, así como tampoco se indicó la cantidad de minera específica comercializada. Nota: Si el comercializador, consumidor y/o planta de beneficio se encuentra registrado en RUCOM la plataforma indicará "AUTORIZADO", en caso contrario se despliega "NO AUTORIZADO".• Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error nuevamente la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Recebo correspondientes al III y IV trimestre de 2025, serán evaluados una vez se presente la corrección y/o aclaración para este periodo. <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo, correspondiente al Trimestre I de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del</p> <p>Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del acto administrativo y de su constancia de ejecutoria que <u>modifique y/o ajuste</u> el Plan de Manejo Ambiental – PMA otorgado por la Corporación Autónoma de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 243 del 17 de julio de 1996 (Anexando el Concepto Técnico de viabilidad de modificación del Instrumento Ambiental) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días; toda vez que de acuerdo con el radicado No. 20261004399212 de fecha 27 de enero de 2026, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO informa que, el PMA no se ajusta a los parámetros técnicos aprobados en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones mediante Auto PARP No. 334 del 10 de julio de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026.</p>
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>5. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52 , con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprende del 05 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional</p> |
|--|--|--|--|--|--|



ESTADOS

reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.

7. **REQUERIR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0002-52**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Producción	Abril 2026	30/04/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026



ESTADOS

					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026



Agencia
Nacional de Minería

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 25 - de 58

ESTADOS

					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

ESTADO PARP-069-2026 DEL 10 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

				<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 334 del 10 de julio de 2025 notificado en Estado Jurídico No. PARP-084-2025 del 11 de julio de 2025, el cual se encuentra vigente hasta el día 04 de mayo de 2029.2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, cuenta Plan de Manejo Ambiental concedido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 243 del 17 de julio de 1996.3. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026.4. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 201 del 08 de mayo de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-055-2025 del 12 de mayo de 2025, en lo referente a:<ul style="list-style-type: none">- Presente escrito donde informe con claridad lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">• Si el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, allegado mediante radicado No. 20241003122812 del 06 de mayo de 2024, está proyectado para el quinquenio comprendido entre el año 2024 a 2029.
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>• Si el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, allegado mediante radicado No. 20241003122812 del 06 de mayo de 2024, aún tiene intención de ser evaluado.</p> <p>• Si sobre el Si el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, allegado mediante radicado No. 20241003122812 del 06 de mayo de 2024, ha presentado o desea presentar desistimiento expreso respecto de su evaluación. • Si ha presentado un Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el quinquenio comprendido entre el año 2024 a 2029, distinto al allegado mediante radicado No. 20241003122812 del 06 de mayo de 2024.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 331 del 08 de julio de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-082-2025 del 09 de julio de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres I, II y III de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 631906, 631909, 631911 del 02 de octubre de 2024.- Realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral de 2010 y anual de 2010 y 2024, con sus correspondientes plano anexo. Auto PARP No. 335 del 10 de julio de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-084-2025 del 11 de julio de 2025, en lo relativo a:- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Parp No. 205 del 3 de junio de 2025, en su conclusión 3.9 <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>7. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p>
--	--	--	--	--	---



- 8. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
- 9. SOLICITAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, **CORPONARIÑO**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:
- Se sirva remitir copia íntegra del acto administrativo mediante el cual esta Autoridad Ambiental ordenó la suspensión de todas las actividades de explotación y beneficio minero de la Licencia Especial de Explotación No. **000252**, o, en su defecto, se informe el estado jurídico actual de dicha medida, precisando su alcance, vigencia y efectos, con el fin de contar con certeza jurídica respecto de la situación operativa y ambiental del proyecto minero. Lo anterior, en atención a que mediante **radicado No. 20261004399212 del 27 de enero de 2026**, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO indicó a esta Autoridad Minera que, través del **Concepto Técnico No. 523 de 2025**, se dispuso dicha suspensión.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Informar si el titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 000252 ha impulsado el trámite de actualización del instrumento ambiental, indicando la fecha de radicado, las actuaciones y/o decisiones adoptadas, así como el estado actual del trámite. En caso de que el trámite ya se hubiese cerrado y/o concedido, se solicita allegar copia del respectivo acto administrativo junto con su constancia de ejecutoria. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto técnico.</p> <p>10.INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>11.INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0002-52, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, No presenta superposición con áreas excluibles. No obstante, presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL con zona de restricción Perímetro Urbano, San Juan de Pasto, ID: 52001, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022. Fecha de actualización: Jul 28, 2023 12:00 AM. Lo anterior, de conformidad con la evaluación</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026.</p> <p>12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 128 del 15 de abril de 2026.</p> <p>13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988–Anterior Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 207 0002-52 CT128 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	09/JUN/2026	PARP 208	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>PRORROGA PLAZO</p> <p>1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al titular del Contrato de Concesión No. JB714351X el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente concedido en el <u>numeral 5 del Auto PARP No. 088 del 26 de marzo de 2026</u>, notificado por Estado Jurídico No. <u>PARP-033 del 27 de marzo de 2026</u>, para dar cumplimiento al requerimiento relacionado con las correcciones y/o adiciones del documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN". Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada mediante radicado No. 20269080406922 del 06 de mayo de 2026,</p>



ESTADOS

					<p>complementada con radicado No. 20261004627612 del 19 de mayo de 2026, habida cuenta que la misma fue presentada de manera oportuna y en ella se expusieron las razones que justifican la necesidad de un plazo adicional para el cumplimiento del requerimiento. Se reitera al titular minero que, si transcurrido el plazo concedido no se presenta la información requerida, se dará por desatendido el requerimiento efectuado y se continuará con el procedimiento sancionatorio correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que el titulo minero JB7-14351X, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 622 de 19 de agosto de 2010. 2. INFORMAR que el titulo minero JB7-14351X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARC-254-12 del 2 de septiembre de 2013. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 208 JB7-14351X PQRS 20269080406922 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO	09/JUN/2026	PARP 209	DISPOSICIONES



BOTINA
GUERRERO

Una vez verificado el expediente digital del título minero **NJ4-14481**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

NO PRORROGA PLAZO

1. NO PRORROGAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **NJ4-14481**, el plazo solicitado mediante radicados Nos. **20261004570432 y 20261004570772 del 22 de abril de 2026**, así como mediante radicado No. **20261004615242 del 12 de mayo de 2026**, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante **Auto PARP No. 108 del 09 de abril de 2026**, notificado por Estado Jurídico **PARP-036-2026 del 10 de abril de 2026**, toda vez que la solicitud presenta una carencia sobreviniente de objeto, al haberse aprobado el Plan de Gestión Social del Contrato de Concesión No. **NJ4-14481** mediante **Auto PARP No. 193 del 29 de mayo de 2026**, notificado por Estado Jurídico **PARP-064-2026 del 01 de junio de 2026**, resolviéndose de manera definitiva el requerimiento cuyo plazo se pretendía ampliar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **NJ4-14481**, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, y cuyos efectos jurídicos fueron extendidos por parte de la Autoridad Ambiental competente, con certificación de fecha 19 de junio de 2025, allegada con radicado 20251004007872 de fecha 24 de junio de 2025.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **NJ4-14481**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, debidamente aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023.
- 3. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.



					<p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 209 NJ4-14481 PQRS 2026</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	09/JUN/2026	PARP 210	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17138, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIONES</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO INTEGRALMENTE el Auto PARP No. 166 del 13 de mayo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-055-2026 del 14 de mayo de 2026, emitido al interior de la Licencia de Explotación No. 17138, dentro del trámite de Derecho de Preferencia propuesto mediante radicados No. 20229080350772 del 08 de agosto de 2022, 20221002200232 de 20 de diciembre de 2022, 20231002241682 del 19 de enero de 2023, 20231002484242 del 26 de junio de 2023, 20239080365882 del 29 de enero de 2023, 20239080365822 de 28 de diciembre de 2023, 20249080374782 de 21 de mayo de 2024, 20259080393302 del 30 de abril de 2025, y 20259080397482 del 01 de agosto de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. Esto con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que el acto administrativo corregido corresponde a meros autos de trámite, en el cual no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



ESTADOS

1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero de la Licencia de Explotación No. **17138** para que dentro de **UN (01) MES**, siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación **so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia** radicado mediante oficio **20229080350772 del 08 de agosto de 2022, 20221002200232 de 20 de diciembre de 2022, 20231002241682 del 19 de enero de 2023, 20231002484242 del 26 de junio de 2023, 20239080365882 del 29 de enero de 2023, 20239080365822 de 28 de diciembre de 2023, 20249080374782 de 21 de mayo de 2024, 20259080393302 del 30 de abril de 2025, y 20259080397482 del 01 de agosto de 2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015; **Cumplimiento de Obligaciones:**

1. Presentación del Formato Básico Minero Anual – FBM del año 2024 con su correspondiente plano anexo.
2. Presentación del Formato Básico Minero Anual – FBM del año 2025 con su correspondiente plano anexo.
3. Radicación de los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías correspondiente a los trimestres: **II, III y IV** del año **2024**; **I, II, III** del año **2025**, de conformidad con la información diligenciada en el SIGM AnnA Minería, así:

Año	Trimestre	Mes	Evento (No. y fecha)
2024	III	Julio (07)	779917 – 22/07/2025
	III	Agosto (08)	779920 – 22/07/2025
	III	Septiembre (09)	779921 – 22/07/2025
	IV	Octubre (10)	688280 – 31/01/2025
	IV	Noviembre (11)	779929 – 22/07/2025
	IV	Diciembre (12)	779933 – 22/07/2025



ESTADOS

					<p>2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que se encuentra vencido su plazo, aunque se encuentra en trámite de Derecho de Preferencia, y hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto.2. INFORMAR que el título minero 17138, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 433 del 13 de diciembre de 2002.3. INFORMAR que el título minero 17138, contó con Programa de Trabajo e Inversiones – PTI- aprobado para el quinquenio comprendido entre el día 05 de mayo de 2016 hasta el día 04 de mayo de 2021, de conformidad con el Auto PARP439-19 del 21 de octubre de 2019.4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 1718, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, SI presenta superposición total con la siguiente capa de restricción minera: - Áreas Ambientales Restringidas: Reservas Forestal de Ley Segunda Pacifico. ID 000002; Fecha actualización: Feb 2, 2026 12:00 AM; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Descripción: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente de fecha 15/01/2026.
--	--	--	--	--	--



					<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 116 del 07 de abril de 2026</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 210 17138 2026</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	JAU-09481	UNIÓN TEMPORAL PUERTO CAICEDO	09/JUN/2026	PARP 211	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAU-09481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la Autorización Temporal No. JAU-09481 se encuentra SUSPENDIDA de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. DSM 005 del 20 de mayo de 2011 emitido por Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, en cumplimiento del fallo de tutela No. 52001220400020110006900 del 08 de abril de 2022 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA PENAL, el cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites del Título Minero No. JAU-09481, hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada en los términos del fallo. La anterior medida de suspensión hasta la fecha se encuentra vigente y no ha sido levantada en cumplimiento de la orden judicial. Lo anterior con base en la evaluación y</p>



					<p>recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 08 de mayo de 2026.</p> <p>2. ADVERTIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. JAU-09481, que no puede realizar actividades de explotación en el área objeto de concesión, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. JAU-09481 se encuentra cronológicamente vencido desde el 14 de noviembre de 2009, adicionalmente, cuenta con suspensión judicial conforme a la medida ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto mediante sentencia del 08 de abril de 2022, proferida dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900, la cual fue acogida por la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS a través del Auto No. DSM 005 del 20 de mayo de 2011. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 8 de mayo de 2026.</p> <p>3. INFORMAR que el título minero JAU-09471, contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0570 de fecha 25 de julio 2008, la cual fue suspendida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto en Sala de Decisión Penal dentro de la acción de tutela 52001220400020110006900.</p> <p>4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 061 del 12 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. PARP-003-2019 del 21 de febrero de 2019, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual de 2008 y 2009, con sus respectivos planos anexos.- Realizar la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2008 y I, II, III y IV de 2009.
--	--	--	--	--	--



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 8 de mayo de 2026.</p> <p>5. REITERAR, mediante memorando dirigido a la Oficina Asesora Jurídica de esta Agencia Nacional de Minería, la solicitud de respuesta a los requerimientos efectuados a través de los memorandos No. 20229080344483 del 28 de febrero de 2022, No. 20239080365893 del 29 de diciembre de 2023, No. 20249080378643 del 22 de julio de 2024 y No. 20259080399193 del 07 de octubre de 2025; a través de los cuales el Punto de Atención Regional Pasto, solicitó, entre otros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informar el estado actual de la Acción Constitucional de Tutela No. 2001220400020110006900, promovida por el señor JOSÉ ESTRELLA TISOY, en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena Inga Resguardo Wasipungo del municipio de Villagarzón; y resuelta mediante sentencia del día 08 de abril de 2011 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal. Lo anterior, teniendo en cuenta que en dicha providencia se ordenó la suspensión de los trámites existentes dentro de la Autorización Temporal No. JAU-09481, decisión que fue materializada por INGEOMINAS con la expedición del Auto No. DSM 005 del 23 de mayo de 2011.- Analizar la viabilidad jurídica de solicitar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el marco de la acción constitucional anteriormente citada; con el propósito de que esta Autoridad Minera pueda proferir el acto administrativo correspondiente para la terminación de la Autorización Temporal No. JAU09481 y su respectiva desanotación en el Sistema Gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, considerando que actualmente registra estado “vigente”.- Informar la ruta jurídica procedente para la terminación de la Autorización Temporal No. JAU-09481, previo análisis de las solicitudes de prórroga que aún se encuentran pendientes de decisión, radicadas bajo el No. 2009-429001634-2 del 18 de noviembre de 2009, con alcance mediante radicado No. 2010-412-006906-2 del 05 de marzo de 2010 y radicado No. 2010-412036288-2 del 07 de octubre de 2010.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Lo anterior, por cuanto el asunto se encuentra dentro del ámbito de competencias de la Oficina Asesora Jurídica y la decisión que se adopte de fondo incide directamente en el ejercicio de las funciones de seguimiento y fiscalización minera a cargo de este Grupo. Al memorando deberá anexarse copia del presente auto y del concepto técnico de evaluación integral, así como de los memorandos No. 20229080344483 del 28 de febrero de 2022, No. 20239080365893 del 29 de diciembre de 2023, No. 20249080378643 del 22 de julio de 2024 y No. 20259080399193 del 07 de octubre de 2025.</p> <p>6. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. JAU-09481, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 8 de mayo de 2026.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>8. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. JAU-09481 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, toda vez que se trata de una Autorización Temporal, y que además, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. DSM 005 del 20 de mayo de 2011, se ordenó la suspensión de los trámites existentes dentro de la Autorización Temporal No. JAU-09481, según los términos establecidos en el fallo de tutela No. 52001220400020110006900 del 08 de abril de 2022 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 8 de mayo de 2026.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 168 del 08 de mayo de 2026.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 211 JAU-09481 CT168 2026</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	MARINO GERMAN CARATAR RAMIREZ	09/JUN/20 26	PARP 212	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17015, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>SUSPENSIONES</p>



ESTADOS

1. SUSPENDER POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES el trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, presentado por el señor **MARINO GERMAN CARATAR RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.086.981.377**, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **17015**, mediante **radicado No. 20261004383132 de 19 de enero de 2026, complementado con comunicación No. 20261004384802 de 20 de enero de 2026, 20261004486062 de 11 de marzo de 2026 y 20261004502822 de 19 de marzo de 2026, 20261004525512 de 06 de abril de 2026 y 20261004596042 de 04 de mayo de 2026**, en contra de los señores **ALFREDO FABIAN MENESES ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.415.700, **DEYMAN HABER VALENCIA ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.734.337, **SEGUNDO HERMEL TORO ARTEAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.735.105, **JOSE ALIRIO PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.415.627, **BRAULIO ARQUIMEDES YAMPUEZAN ANAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.341.719, y admitido mediante **Auto PARP No. 165 de 12 de mayo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-055-2026 de 14 de mayo de 2026**, entre tanto se garanticen por parte del Ejército Nacional de Colombia, las condiciones de logística necesarias para garantizar la seguridad del personal que llevará acabo la diligencia de reconocimiento de área y eventual desalojo por parte de la Agencia Nacional de Minería o hasta que se certifique que las condiciones de orden público del municipio de Santacruz (N), permitan la realización de la misma sin dicho acompañamiento.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que, para todos los efectos legales, las **PARTES** dentro de este trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, se identifican con la siguiente información:

QUERELLANTE: MARINO GERMAN CARATAR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.981.377

TÍTULO MINERO: 17015

DIRECCIÓN: Vereda PISILTEZ, municipio de Santacruz, departamento de Nariño.



					<p>EMAIL: marinogerman17015@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: ALFREDO FABIAN MENESES ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 98.415.700, DEYMAN HABER VALENCIA ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.734.337, SEGUNDO HERMEL TORO ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.735.105, JOSE ALIRIO PRADO, identificado con cedula de ciudadanía No 98.415.627, BRAULIO ARQUIMEDES YAMPUEZAN ANAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.341.719</p> <p>DIRECCIÓN: Kilometro Uno – Vía Samaniego – Tuquerres – Desconocida.</p> <p>2. REMITIR a través del Enlace de Notificaciones del Punto de Atención Regional Pasto adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez ejecutoriado, copia del presente acto al Grupo de Defensa Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de que éste remita al competente, a fin de que forme parte del expediente de la Acción Constitucional de Tutela No. 520012204000-2026-00180-00, que cursa en el despacho de la H.M.P. Dra. Blanca Arellano Moreno de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con autorización de Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003.</p> <p>4. INFORMAR que La Licencia de Explotación No. 17015 cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado mediante AUTO PARP No. 218 de fecha 28 de abril de 2022, por el cual se acoge concepto técnico GET No. 116 del 18 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre del 2022 y 01 de octubre del 2027.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente.</p> <p>6. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 17015 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con sustracción de área otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 212 17015 AMPAROADMINISTRATIVO 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08107	OMAR ANTONIO JOJOA CHANTRE, PEDRO OYOLA OYOLA, Y, JOSÉ HUMBERTO MUESES RISUEÑO	09/JUN/2026	PARP 213	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Gravas correspondiente al:</p>



ESTADOS

- **Trimestre I de 2022**, con su respectivo recibo de pago consignado en la cuenta de ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20220331100201 de fecha de pago 31 de marzo de 2022, presentado con radicado No. 20251003972292 del 05 de junio de 2025.
- **Trimestre IV de 2025**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20260210155916 y No. 20260210160038 de fecha de pago 11 de febrero de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 859504 del 02 de febrero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004442162 del 17 de febrero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.1** y **3.2** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026**.

2. APROBAR el documento técnico denominado "**METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN**" presentado por los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, con **radicado No. 20251003972292 del 05 de junio de 2025**; con base en la evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026**. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas, correspondiente a los **Trimestres II y III de 2024**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de



ESTADOS

					<p>pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres IV de 2024 y I, II y III de 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en Eventos No. 688957 del 03 de febrero de 2025, No. 749848 del 21 de mayo de 2025, No. 834878 del 03 de diciembre de 2025 y No. 833546 del 01 de diciembre de 2025, respectivamente. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6 y</p>
--	--	--	--	--	---



- 3.7 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026.**
- 3. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Gravas, correspondiente al **Trimestre I de 2026**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.
- 4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ08107**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del **Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema



ESTADOS

					<p>Integral de Gestión Minera SIGMANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Formato de Registro de Información FRI</th> <th>Periodo</th> <th>Fecha de Corte de Información</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Producción</td> <td>Septiembre 2025</td> <td>30/09/2025</td> </tr> <tr> <td>Producción</td> <td>Octubre 2025</td> <td>31/10/2025</td> </tr> <tr> <td>Producción</td> <td>Noviembre 2025</td> <td>30/11/2025</td> </tr> <tr> <td>Producción</td> <td>Diciembre 2025</td> <td>31/12/2025</td> </tr> <tr> <td>Producción</td> <td>Enero 2026</td> <td>31/01/2026</td> </tr> <tr> <td>Producción</td> <td>Febrero 2026</td> <td>28/02/2026</td> </tr> <tr> <td>Producción</td> <td>Marzo 2026</td> <td>31/03/2026</td> </tr> <tr> <td>Producción</td> <td>Abril 2026</td> <td>30/04/2026</td> </tr> <tr> <td>Paradas De Producción</td> <td>Septiembre 2025</td> <td>30/09/2025</td> </tr> <tr> <td>Paradas De Producción</td> <td>Octubre 2025</td> <td>31/10/2025</td> </tr> </tbody> </table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de Información	Producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Producción	Octubre 2025	31/10/2025	Producción	Noviembre 2025	30/11/2025	Producción	Diciembre 2025	31/12/2025	Producción	Enero 2026	31/01/2026	Producción	Febrero 2026	28/02/2026	Producción	Marzo 2026	31/03/2026	Producción	Abril 2026	30/04/2026	Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de Información																																				
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025																																				
Producción	Octubre 2025	31/10/2025																																				
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025																																				
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025																																				
Producción	Enero 2026	31/01/2026																																				
Producción	Febrero 2026	28/02/2026																																				
Producción	Marzo 2026	31/03/2026																																				
Producción	Abril 2026	30/04/2026																																				
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025																																				
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025																																				



ESTADOS

					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025

ESTADO PARP-069-2026 DEL 10 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024



ESTADOS

Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.8.**, del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que el titulo minero **ICQ-08107**, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONÍA, mediante **Resolución No. 0761 del 01 de noviembre de 2012**.
- 2. INFORMAR** que el titulo minero **ICQ-08107**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante **Resolución No. VSC 000199 del 13 de marzo de 2013**.
- 3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, si se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado** y **no** tiene plantas de beneficio asociadas. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026**.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA**, según corresponda, así:



				<p>Auto PARP No. 513 del 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2025 del 08 de noviembre de 2024 en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 211 del 20 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2025 del 21 de mayo de 2025 en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar dentro de la Metodología del Control a la Producción el respectivo registro para el Control de Inventarios de los puntos de Stock en frente de explotación y en patio de acopio, así como implementar el Sistema de Consolidación de Datos, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante visita de inspección el titular no presenta la trazabilidad para el control del volumen evidenciado en patio, con miras a la determinación de la producción del mineral explotado. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 que a través del Auto No. AUT-908-2292 del 29 de abril de 2026 notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-048-2026 del 04 de mayo de 2026, esta Autoridad Minera dispuso aprobar la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-99400000231, Anexo 1 del 09 de enero de 2026, expedida por la compañía de</p>
--	--	--	--	---



					<p>seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 03 de diciembre de 2025 hasta el 03 de diciembre de 2026, con valor asegurado de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$53.781.246), presentada mediante radicado ANNA No. 134686-0 de fecha 12 de febrero de 2026.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08107 que los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II y III del año 2025, diligenciados digitalmente en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, en los Eventos ANNA No. 787825 del 13 de agosto de 2025 y No. 833517 del 01 de diciembre de 2025, respectivamente, no serán objeto de evaluación por esta Autoridad Minera, toda vez que, mediante Radicado No. 20251004311412 del 03 de diciembre de 2025, el titular informó que dichos formularios presentan inconsistencias en su diligenciamiento y que fueron nuevamente radicados para su correspondiente revisión. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea - Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---



11. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: <https://www.anm.gov.co/control-produccion>.

12. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **430-46- 994000000231**, Anexo 1 del 09 de enero de 2026. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*".

13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-08107**, que realizada la consulta en el Visor Geográfico del Sistema de Gestión Anna Minería, se evidencia que el área del título minero, **no** está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026**.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 57 - de 58

					<p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 135 del 16 de abril de 2026.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 213 ICQ-08107 CT135 2026</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **10 de junio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

ESTADO PARP-069-2026 DEL 10 DE JUNIO DE 2026

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 58

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-069-2026 DEL 10 DE JUNIO DE 2026